



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00992274-NEU-SAPPE#MED - MODIFICA ESTRUCTURAS M° EDUCACIÓN Y CPE.

VISTO:

El EX-2021-00992274-NEU-SAPPE#MED del registro de la Subsecretaría de Planificación de Políticas Públicas Educativas del Ministerio de Educación, la Ley Nacional 19587 y sus modificatorias, los Decretos Nacionales N° 351/79 y 1338/96, Leyes Provinciales 2265 y 3190 y los Decretos Provinciales N° 2/19, 166/20 y 167/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas consignadas en el Visto se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico-funcionales;

Que a efectos de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades que les fueron conferidas al Ministerio de Educación y al Consejo Provincial de Educación se dictaron los Decretos N° 166/20 y 167/20, respectivamente, por los cuales se aprobaron sus estructuras orgánico funcionales y designaron al personal que los asistirá en el cumplimiento de la Gestión de Gobierno actual;

Que la Ley Provincial 3190, faculta al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación de los Artículos 34° y 36° de la Ley 2265 en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, y asimismo en el marco de sus facultades, a reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria respecto al funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y desenvolvimiento de su personal para el mejor cumplimiento de la citada Ley;

Que además, la Administración Pública Provincial del Neuquén, en su condición de empleador, precisa hacer plenamente efectivo el derecho de los empleados públicos a recibir protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a las Leyes Nacionales 19.587 –Higiene y Seguridad en el Trabajo - y 24.557- de Riesgos del Trabajo- como sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, para lo cual se deberá lograr un mejor cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mejorar la eficacia y calidad de las actividades preventivas y fortalecer la implicación de los empleados públicos en la mejora de la Seguridad y la Salud en el Trabajo;

Que el Decreto Nacional N° 351/79, modificado por el Decreto N° 1338/96, en síntesis dispone que a los efectos del cumplimiento del Artículo 5° de la Ley Nacional 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo, con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en su área, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los

trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización, la cantidad de profesionales de Seguridad e Higiene y sus horas profesionales mensuales en los establecimientos se determinará en función de trabajadores operativos, administrativos y de los riesgos de la actividad de acuerdo al Decreto N° 1338/96;

Que se hace necesario adoptar un criterio de razonabilidad y eficacia en la instrumentación del Servicio para que los recursos técnicos y humanos intervinientes puedan garantizar el cumplimiento progresivo de las condiciones del medio ambiente bajo las cuales se desarrollan las relaciones de trabajo;

Que entre los beneficios de realizar una buena Gestión de la Prevención a través de los Servicios de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo se encuentran una disminución de la siniestralidad en los establecimientos laborales, mejora de la productividad, disminución de los costos directos e indirectos (reemplazo de personal, capacitación, maquinarias o herramientas defectuosas, actividad detenida, etc.), se favorece el sentido de pertenencia y se asegura además que la propia actividad no genera daños a terceros, siendo un indicador importante de esta variable es alto ausentismo de los trabajadores;

Que el incumplimiento de la normativa, puede redundar en sanciones y penas, según la responsabilidad, ante las Autoridades correspondientes, ya sea la Superintendencia de Riesgos de Trabajo o el poder judicial en el caso de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;

Que es necesario conformar dentro de la órbita del Ministerio de Educación y del Consejo Provincial de Educación, políticas de seguridad que regulen, establezcan pautas, responsabilidades y procedimientos de trabajo dentro de las instituciones educativas y de las dependencias del organismo central;

Que el Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene como misión fundamental la prevención de todo daño que pudiera causarse a la vida y/o a la salud de los trabajadores y/o a las instalaciones por los riesgos inherentes al trabajo, debiendo promover y mantener las condiciones ambientales adecuadas;

Que de acuerdo al Decreto N° 1338/79, la cantidad de profesionales a cargo del Servicio de Seguridad e Higiene se determina en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, definida según la obligación de cumplimiento de los distintos capítulos del Anexo I del Decreto N° 351/79;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DÉSE DE BAJA de la planta política de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, creada por Decreto N° 166/20, los cargos y los agentes designados en los mismos, dependiente de la Coordinación Interinstitucional, de acuerdo a lo indicado en el **IF-2021-01139105-NEU-RELINS#MED**, que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: DÉSE DE BAJA de la planta política de la estructura orgánico funcional del Consejo Provincial de Educación, creada por Decreto N° 167/20, el cargo al agente designado en el mismo, dependiente de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo indicado en el **IF-2021-01181258-NEU-RELINS#MED**, que forma parte de la presente norma.

Artículo 3°: CRÉASE e INCORPÓRASE en la Planta Política de la estructura orgánico funcional del Consejo Provincial de Educación aprobada por Decreto N° 167/20, dependiente de la Subsecretaría de

Articulación de Políticas Públicas Educativas, los cargos y categorías que se detallan en el documento **IF-2021-01181306-NEU-RELINS#MED**, que forma parte de la presente norma, a partir del 15 de agosto de 2021.

Artículo 4°: **DESÍGNASE** en los cargos de la estructura orgánico funcional del Consejo Provincial de Educación, en la Subsecretaría de Articulación de Políticas Publicas Educativas, a las personas y categorías que se detallan en el documento **IF-2021-01181367-NEU-RELINS#MED**, que forma parte de la presente norma y **ASÍGNASE** las bonificaciones previstas en el Artículo 34° de la Ley 2265 que en cada caso se consigna, a partir del 15 de agosto de 2021 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 5°: **CRÉASE e INCORPÓRASE** en la Planta Política de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación aprobada por Decreto N° 166/20, en la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas, los cargos y categorías que se detallan en el **IF-2021-01181420-NEU-RELINS#MED**, que forma parte de la presente norma, a partir del 15 de agosto de 2021.

Artículo 6°: **DESÍGNASE** en los cargos de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, en la Subsecretaría de Articulación de Políticas Publicas Educativas, a las personas y categorías que se detallan en el documento **IF-2021-01181492-NEU-RELINS#MED**, que forma parte de la presente norma y **ASÍGNASE** las bonificaciones previstas en el Artículo 34° de la Ley 2265 que en cada caso se consigna, a partir del 15 de agosto de 2021 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 7°: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 8°: Por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, **EFFECTÚESE** las notificaciones de rigor.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.